

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-014-E-2023-0090
15-04-2023**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el capítulo V de Derechos de Participación en el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 2 y 5 establece: *"(...) Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público; "y 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...) "*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el cual señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 prevé que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley..."*;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"(...) 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social."*;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8 numerales 2 y 3, establece dentro de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social frente al control social: “(...) 2. *Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”, y “3. *Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 78 respecto a las veedurías para el control de la gestión pública dispone que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 84, en lo inherente a las veedurías ciudadanas señala que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5, señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 6 de las veedurías ciudadanas determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*”

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 7, señala que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, respecto al ámbito territorial manifiesta que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 28, determina el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas, mismas que podrán iniciar por: *“(…) a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe*

respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto a la convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la conformación de veedurías señala que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 1062 del 19 de mayo de 2020, señala que: *“Disponer la extinción de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y, subsidiariamente la Ley de Compañías.”;*

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 1062 del 19 de mayo de 2020, señala que: *“Fenecido el plazo previsto en el artículo anterior, la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP entrará en proceso de liquidación; para lo cual, en un plazo máximo de hasta diez (10) días, el Directorio de la empresa deberá designar al liquidador correspondiente de la terna enviada para el efecto por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP. Una vez designado el liquidador,*

este dispondrá de un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación.”;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1062 del 19 de mayo de 2020, señala que: *“Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Agricultura y Ganadería todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación. La referida transferencia se efectuará a través de una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado. Efectuada la transferencia antes referida, le corresponderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería la realización de los activos transferidos, si los hubiere, cuyo producto servirá para que la citada entidad continúe con la extinción de los pasivos de la empresa pública liquidada que se encuentren detallados en la correspondiente escritura pública de transferencia, conforme el orden de prelación de créditos establecido en el Código Civil. La responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería no podrá exceder, en ningún caso, de los valores que recaude como producto de la realización de los activos que le fueren transferidos en función del presente artículo, incluyendo aquellos casos en los que los activos de la empresa pública liquidada fueren insuficientes para cubrir sus pasivos. El Ministerio de Agricultura y Ganadería no será considerado, en ningún caso, sucesor en derecho de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, en liquidación. Los activos y pasivos que se transfieran al Ministerio de Agricultura y Ganadería conforme las disposiciones precedentes serán tratados de forma independiente, sin que puedan confundirse con los del citado Ministerio. Una vez realizados los activos y cubiertos los pasivos de la empresa pública cedente, el remanente de los activos, en caso de existir, quedará en propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, conforme lo determina el artículo 63 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;*

Que, en sesión extraordinaria Nro. 014, de fecha 15 de abril del 2023 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abordó como segundo punto del Orden del Día: *“2. Recibir en Comisión General a representantes del Pueblo Montubio del Ecuador.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de una **“VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA-EP, DISPUESTA POR DECRETO EJECUTIVO 1062 DEL 19 DE MAYO DE 2020”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 literal b) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 2.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de una **“VEEDURÍA CIUDADANA A LA SENTENCIA 09286-2022-04138 UNIDAD JUDICIAL NORTE 2 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS EMITIDA POR LA JUEZA HEIDY BORJA, UNA VEZ QUE SE EMITA LA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 literal b) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de una **“VEEDURÍA CIUDADANA AL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO PARA LOS 5000 SERVIDORES POLICIALES DE NIVEL DIRECTIVO, TÉCNICO OPERATIVO, TÉCNICO OPERATIVO – PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS, CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2023”**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 literal b) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social cumpla con lo señalado en los artículos 1, 2 y 3 de esta resolución, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social y Delegación Provincial de Guayas, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece los artículos 5, 23 literal c) y 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 7.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a la Delegación Provincial de Guayas y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dado en el auditorio del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Daule, provincia del Guayas, a los quince días de abril de dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa
PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Sesión Extraordinaria No. 014, realizada el 15 de abril de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL